

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

71

**MADRID NÚMERO 66**

EDICTO

D./Dña. TERESA MARTÍN ANTONA, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia num. 66, da fe, que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 390/2016 instado por Procurador D./Dña. BELEN ROMERO MUÑOZ en nombre y representación de D./Dña. DIANA PATRICIA HERNANDEZ TOBON contra D./Dña. EDGAR CEBALLOS MACIAS, en los que se ha dictado Sentencia en fecha 19/12/2017 cuyo fallo es el siguiente:

**SENTENCIA Nº 462/2017**

En la Villa de Madrid a diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

**FALLO**

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora doña Belén Romero Muñoz, en nombre y representación de DOÑA DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ contra DON EDGAR CEBALLOS MARCÍAS, declarado en rebeldía.

DEBO ACORDAR Y ACUERDO la adopción de las siguientes medidas:

1.- Se atribuye el ejercicio exclusivo de la patria potestad y la guarda y custodia de las hijas menores de edad, Paula- Andrea y Natalia a la madre DOÑA DIANA PATRICIA HERNANDEZ TOBON, quien no necesitará de consentimiento alguno del padre para gestionar las cuestiones relativas a la educación y cuidado de sus hijas.

2.- No procede fijar visitas padre e hijas, ni pensión alimenticia alguna.

Sin pronunciamiento en relación a las costas procesales.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, pudiendo interponerse la apelación en el plazo de veinte días a contar desde su notificación en los términos prevenidos en los artículos 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Para recurrir es de aplicación la Disposición Adicional quinta de la Ley Orgánica 1/2.009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado D./Dña. EDGAR CEBALLOS MACIAS y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Madrid, a 20 de diciembre de 2016

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/526/18)

